

(Lugar de recepción, fecha, hora y código del derecho minero)

PETITORIO MINERO

(Solicitud presentada por persona(s): NATURAL(ES), JURÍDICA(S) O AMBAS

Llenar con letra imprenta. Presente un original y 02 copias en Lima. En los Organos Desconcentrados del INGEMMET presente un original y 03 copias

1.- DATOS DEL PETITORIO

NOMBRE DEL PETITORIO MINERO:

[illegible]

(Si el nombre está compuesto por dos o más palabras deje un casillero en blanco y no utilice rayas, puntos, comas u otros símbolos. No use un nombre igual a otro Derecho Minero vigente, sólo utilice los recuadros asignados)

Sustancia:

11

Metálica

☒

No metálica

DATOS DEL ÁREA SOLICITADA:

DISTRITO(S) : CHIMBOZE

PROVINCIA(S) : SANTA

DEPARTAMENTO(S) : ANCASH

EXTENSIÓN(hectáreas) : 600 hectáreas

NÚMERO DE LA HOJA DEL IGN: 19-F NOMBRE DE LA HOJA: CHIMBOTE

ZONA : ~~17~~ , 18 ó 19 ESCALA 1/100,000

CONSIGNE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN, PARA QUE NO TENGA INCONVENIENTES EN LA TRAMITACIÓN DEL PETITORIO MINERO. EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA HOJA SE REFIERE A LA CARTA NACIONAL.

2.- COORDENADAS UTM, SISTEMA PSAD 56, DE LOS VÉRTICES DE LA(S) CUADRÍCULA(S) O POLÍGONO

(Coordenadas UTM referidas al Sistema Geodésico local PSAD 56. Indique los vértices del área en sentido horario)

VÉRTICE

NORTE

ÉSTE

1	8	986	000	00	766	000	00
2	8	983	000	00	766	000	00
3	8	983	000	00	765	000	00
4	8	984	000	00	765	000	00
5	8	984	000	00	764	000	00
6	8	985	000	00	764	000	00
7	8	985	000	00	763	000	00
8	8	986	000	00	763	000	00
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

NOTA: SI EL ÁREA A SOLICITAR TIENE MÁS DE 20 VÉRTICES, FOTOCOPIE ESTA PÁGINA Y CONSIGNE LAS COORDENADAS UTM DE LOS SIGUIENTES VÉRTICES.

3.- DATOS DEL PETICIONARIO

PERSONA NATURAL

A).- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PETITORIO

			%
--	--	--	---

B).- DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO : _____

APELLIDO MATERNO : _____

NOMBRES : _____

NACIONALIDAD : _____ DNI O CARNÉ DE EXT. : _____

R.U.C. : _____

ESTADO CIVIL : _____

E-MAIL (*) : _____

TELÉFONO (*) : _____

FIRMA : _____

(*) opcional.

C).- DOMICILIO LEGAL

_____ Av., Jr., Pasaje, Calle N° _____ Urbanización _____

_____ Distrito _____ Provincia _____ Departamento _____

D).- DATOS DEL CÓNYUGE

APELLIDO PATERNO : _____

APELLIDO MATERNO : _____

NOMBRES : _____

NACIONALIDAD : _____ DNI O CARNÉ DE EXT. : _____

SEPARACIÓN DE PATRIMONIO-DATOS DE INSCRIPCIÓN: N° DE ASIENTO _____ FICHA _____

INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE: _____

NOTA: Si el Petitorio es solicitado por dos o más Personas Naturales, fotocopie esta página y consigne los datos solicitados.

4.- DATOS DEL PETICIONARIO

PERSONA JURIDICA

A).- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PETITORIO

100%

B).- DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA

RAZÓN SOCIAL :

J.C. Astilleros S.A.
(Colocar el nombre con el que figura en la escritura de constitución)

R.U.C. :

20165009925

TELÉFONO (*) :

(043) 352967 - anexo 208 - 209

E-MAIL (*) :

Jcastillerosa @ grupo Caveruzo .com.pe

Nº DE RESOLUCIÓN :

(Si se tratase de SMRL constituida de oficio por el INGGMET)

(*) opcional.

C).- DATOS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

Partida

336

Nº DE FICHA

Partida

02003388

Nº DE ASIENTO

REGISTROS PÚBLICOS DE

Chimbote

D).- DOMICILIO LEGAL

Calle General Francisco Segura N° 177

las Gardenias

Av., Jr., Pasaje, Calle N°

Santiago de Surco

Lima

Urbanización

Lima

Distrito

Provincia

Departamento

E).- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO :

DE las Casas

APELLIDO MATERNO :

Dovila

NOMBRES :

Humberto Manuel

NACIONALIDAD :

Peruana

DNI O CARNÉ DE EXT. :

32739179

FIRMA :

Humberto De las Casas D

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL EN
LOS REGISTROS PÚBLICOS

Partida

336

Nº DE FICHA

Partida

02003388

Nº DE ASIENTO

REGISTROS PÚBLICOS DE

Chimbote

NOTA: Si el Petitorio es solicitado por dos o más Personas Jurídicas fotocopie esta página y consigne los datos solicitados.

5.- ANEXOS

I.- Recibo de pago por DERECHO DE TRÁMITE

* Banco de la Nación

☐

* Caja del INGEMMET

☒

Nº de recibo :

0030115

Monto:

S/ 360.00

II.- Recibo de pago por DERECHO DE VIGENCIA

BANCO

DE Credito del Perú

Nº de recibo :

0533955

Monto:

US/ 1,800.00

III.- Certificado de Devolución de Derecho de Vigencia : (Si usted acredita el pago del derecho de vigencia con Certificado, llene la información solicitada y adjunte el Certificado original.

Nº de Certificado:

☐

Fecha de Caducidad:

☐

Monto:

☐

TITULAR DEL CERTIFICADO:

IV.- Constancia : (Si usted tiene la condición de PPM o PMA complete la información solicitada y adjunte copia de su Constancia)

Constancia de Pequeño Productor Minero (PPM)

☐

Constancia de Productor Minero Artesanal (PMA)

☐

Nº de Constancia:

☐

Fecha de aprobación:

☐

Fecha de expiración

☐

6.- OBSERVACIONES:

DATOS DEL APODERADO COMÚN (Art. 17, Inc. 1-a del D.S. 010-92-EM)

(señalar apoderado común sólo si el petitorio lo solicitan dos o más personas naturales y/o jurídicas)

APELLIDO PATERNO : _____
APELLIDO MATERNO : _____
NOMBRES : _____
NACIONALIDAD : _____
DNI O CARNÉ DE EXT. : _____
R.U.C. : _____
E-MAIL (*) : _____
TELÉFONO (*) : _____
FIRMA : _____
(*) opcional.

DOMICILIO LEGAL

Av., Jr., Pasaje, Calle N°

Urbanización

Distrito

Provincia

Departamento

RÉGIMEN A ADOPTAR :

(Llenar este campo sólo si el petitorio es solicitado por dos o más personas naturales y/o jurídicas)

SOCIEDAD CONTRACTUAL ☒

SOCIEDAD LEGAL (SMRL) ☐

**DATOS DE LA SOCIEDAD LEGAL (SMRL) A CONSTITUIR POR EL INGEMMET, CUANDO EL PETITORIO ES
*SOLICITADO POR DOS O MÁS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS:**

CAPITAL INICIAL (ART. 193 Y SGTES. DEL D.S. 014-92-EM): _____

NÚMERO DE PARTICIPACIONES: _____

VALOR DE CADA UNA DE LAS PARTICIPACIONES: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL GERENTE: _____

NOTA: Si adopta el régimen de Sociedad Contractual, deberá inscribir la constitución de la sociedad en los Registros Públicos, previo al otorgamiento del título de concesión minera.

DECLARACION JURADA COMPROMISO PREVIO DEL PETICIONARIO

I. COMPROMISO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM, cum(plo) (plimos) con **DECLARAR BAJO JURAMENTO**, que en el caso de desarrollar proyectos mineros en el área de mi petitorio denominado.....JC ASTILERO
.....Nº 1....., me comprometo a:

a) **Enfoque de Desarrollo Sostenible**

Contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de Influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras.

b) **Excelencia Ambiental y Social**

Realizar las actividades mineras en el marco de la política ambiental del Estado, en su Interdependencia con el entorno social, buscando la gestión social y ambiental con excelencia y el uso y manejo responsable de los recursos naturales para impulsar el desarrollo sostenible.

c) **Cumplimiento de Acuerdos**

Cumplir con los compromisos sociales asumidos en convenios, actas, contratos y estudios ambientales.

d) **Relacionamiento Responsable**

Respetar a las personas e Instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores involucrados con la actividad minera, a través del establecimiento y vigencia de procesos participativos y favoreciéndose la prevención y gestión de conflictos y la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

e) **Empleo Local**

Fomentar preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores de la actividad minera o relacionadas con la misma según los requerimientos del titular en las diversas etapas del ciclo minero y de forma consensuada con la población del área de influencia, pudiendo brindar para el efecto las oportunidades de capacitación requeridas.

f) **Desarrollo Económico**

Contribuir al desarrollo económico local y/o regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio para ambas partes y la promoción de iniciativas empresariales; que busquen la diversificación de las actividades económicas de la zona.

Código : 09 SET. 2010
Versión : 01
Fecha aprob :

Aprobado por: SG
Página : 1 de 2

g) **Diálogo Continuo**

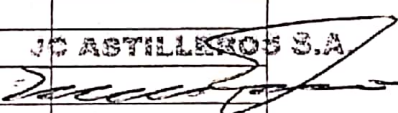
Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de Influencia de la actividad minera y sus organismos representativos, bajo un enfoque intercultural, proporcionándoles información transparente, oportuna y accesible sobre sus actividades mineras mediante el lenguaje y los medios de comunicación adecuados, de modo que permita el intercambio de opiniones, manifestación de sugerencias y participación de todos los actores involucrados, de conformidad con las normas de participación ciudadana aplicables.

II. **DATOS DEL PETICIONARIO (S)** ⁽¹⁾

PERSONAS NATURALES

APELLIDOS, Nombres	DNI / CE	FIRMA

PERSONAS JURIDICAS

Representante Legal Y Razón Social	RUC	FIRMA
DR. (C) Casas David Humberto Manuel		
J.C. Astilleros S.A.	20165009925	J.C. ASTILLEROS S.A.  Humberto de las Casas D. GERENTE GENERAL

Lugar día mes año

Lima	05	07	11
------	----	----	----

⁽¹⁾ Los declarantes son los peticionarios; en el caso que fuese más de una persona, todos deben indicar sus datos y firmar la presente Declaración Jurada.

D.S. N° 052-2010-EM (Art. 1°)

El enunciado de los Principios no responde a un orden jerárquico, destacando su interrelación y complementariedad, así como su integralidad para alcanzar el desarrollo sostenible de las poblaciones de las áreas de influencia mineras.

Código : 09 SET. 2010
Versión : 01
Fecha aprob :

Aprobado por: SG
Página : 2 de 2



SUNARP

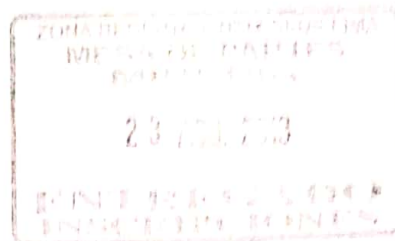
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

ANOTACION DE INSCRIPCION

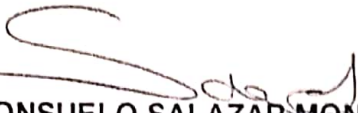
TITULO N° 00755302

DEL 13/08/2013



Registrada la **CONCESION MINERA JC ASTILLEROS N° 1**, con Código N° **01-03814-11**, a favor de **J.C. ASTILLEROS S.A.**, en el asiento 01 de la Partida(s): 13073044. Derechos S/. 492.00 Recibo N° 00002829. Lima, 15/08/2013.




CONSUELO SALAZAR MONTOYA
REGISTRADOR PÚBLICO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 1 de 8

N° PARTIDA: 13073044

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00755302

FECHA = 13/08/2013

HORA = 10.02.26

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = JC ASTILLEROS N° 1

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-03814-11

TITULAR = J.C. ARTILLEROS, S.A.

DEPARTAMENTO = ANCASH

PROVINCIA = SANTA

DISTRITO = NUEVO CHIMBOTE

EXTENSION = 600.0000 HECTAREAS

J.C. ARTILLEROS, S.A., DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA N° 02003388 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE CHIMBOTE, ES TITULAR DE LA CONCESION CUYO NOMBRE, UBICACION, Y DEMAS DATOS SE DETALLAN EN LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE LITERALMENTE CONFORME A LEY:

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 1978 -2013-INGEMMET/PCD/PM

Lima, 10 JUN. 2013

VISTO, el expediente del petitorio minero JC ASTILLEROS N° 1, con código No.01-03814-11, presentado con fecha **05 DE JULIO DEL 2011**, a las 13:17 horas, ante la mesa de partes de la sede central del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, por **J.C. ASTILLEROS S.A.**, inscrita en la Partida Electronica N° 02003388 de los Registros Públicos de Chimbote, comprendiendo 600 hectáreas de extensión, por sustancias **no metálicas**, ubicado en el Distrito **CHIMBOTE**, Provincia **SANTA** y Departamento **ANCASH**;

CONSIDERANDO:

Que, la resolución del Director de Concesiones Mineras de 21 de septiembre de 2011 (**fs. 27**) tiene por rectificado el distrito donde se ubica el petitorio minero, considerándose lo correcto: **NUEVO CHIMBOTE**;

Que, la resolución del Director de Concesiones Mineras del 28/05/2013 tiene presente que la peticionaria se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11047011 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz;

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres, las cuales se encuentra parcialmente dentro de las doscientas millas del dominio marítimo, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo No.042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que la cuadrícula del petitorio se encuentra parcialmente dentro de las doscientas millas del dominio marítimo;

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que el territorio del Estado comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre, precisando que el dominio marítimo abarca el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. Agrega el citado dispositivo constitucional, que en su dominio marítimo el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los tratados ratificados por el Estado;

Que, en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se precisa que la normatividad minera comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y el subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo; exceptuándose de su ámbito de aplicación el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas minero-medicinales;



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 2 de 8

N° PARTIDA: 13073044

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00755302

FECHA = 13/08/2013 HORA = 10.02.26

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = JC ASTILLEROS N° 1

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-03814-11

TITULAR = J.C. ARTILLEROS, S.A.

DEPARTAMENTO = ANCASH

PROVINCIA = SANTA

DISTRITO = NUEVO CHIMBOTE

EXTENSION = 600.0000 HECTAREAS

Que, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, las concesiones se otorgan en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde pueden otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas;

Que, la ley minera permite el otorgamiento de concesiones mineras en el dominio marítimo. El título de concesión minera reconoce el derecho a explorar y explotar el yacimiento mineral en un área determinada, concediendo la concesión minera a su titular la propiedad de los minerales que se extraigan;

Que, sin embargo, el artículo B-010306 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, expresa que está **prohibido** llevar a cabo construcciones en la franja ribereña, **playas** y riberas de los ríos y lagos navegables, así como la **extracción de cualquier material o recurso**, sin la autorización otorgada por la autoridad competente.

Que, la Ley N° 26856 establece que las playas son bienes de uso público, **inalienables** (que impide el otorgamiento de derechos de propiedad privada sobre la misma) e **imprescriptibles** (que impide que dichos derechos sean adquiridos por particulares en virtud de la posesión pacífica y continuada); definiéndose como "**playa**" el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y **formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango** más una **franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea**;

Que, en tal sentido, la extracción de recursos minerales en las **playas** del litoral peruano se encuentran restringidas en virtud del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, y de la Ley N° 26856, cuyo Reglamento se aprobó por Decreto Supremo N° 050-2006- EF, a los cuales deberá sujetarse el concesionario minero;

Que, adicionalmente, debe tenerse presente que el artículo F-010109 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, señala que para llevar a cabo cualquier **actividad o proyecto** en el ámbito de jurisdicción de la Autoridad Marítima, deberán evaluarse previamente los posibles efectos negativos por medio del **Estudio de Impacto Ambiental** respectivo, desarrollado de acuerdo con las normas, lineamientos y guías que establezca la Dirección General o el Sector de la Administración Pública competente de la cual depende la actividad a desarrollar. En ambos casos los aspectos técnicos y estudios de línea base del **Estudio de Impacto Ambiental** deben **coordinarse entre los sectores involucrados** y sometidos a audiencia pública, salvo aquellos que pueden comprometer la seguridad nacional;

Que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió la superposición **parcial** del petitorio minero al ámbito de la **Ordenanza Municipal N° 001- 2012-MDNCH** de la **Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote**, publicada en el diario Correo — Chimbote el 15/08/2012, que declara como **Zona Intangible a las Playas del litoral y al Área Natural Protegida por las**

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 3 de 8

N° PARTIDA: 13073044

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00755302

FECHA = 13/08/2013 HORA = 10.02.26

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = JC ASTILLEROS N° 1

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-03814-11

TITULAR = J.C. ARTILLEROS, S.A.

DEPARTAMENTO = ANCASH

PROVINCIA = SANTA

DISTRITO = NUEVO CHIMBOTE

EXTENSION = 600.0000 HECTAREAS

Franjas Costeras, pertenecientes al distrito de Nuevo Chimbote, en la Bahía de El Ferrol y Bahía de Samanco, así como el área total del Cerro Península e Islas Ferrol Primero, Ferrol y San Cristóbal, y la establece como área de conservación ambiental;

Que, en atención al principio de legalidad que orienta al procedimiento administrativo minero, en observancia de los artículos 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y 21 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, mediante la resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 24/01/2013 se ordenó continuar con el trámite del petitorio minero JC ASTILLEROS N° 1, código N° 010381411, estando a que al 24/04/2012, fecha en que se emitió el Informe N° 5113-2012-INGEMMET-DCM-UTO de la Unidad Técnico Operativa, el expediente se encontraba expedito para elevarlo a la Presidencia Institucional para la expedición del título correspondiente y la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDNCII de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote no había surtido efectos pues no había sido publicitada de acuerdo a ley;

Que el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que, de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo N° 708, el título de 3a concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Que, respecto de la consulta previa, el artículo 9° de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley N° 297857, señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas;

Que, conforme el artículo 2° de la Ley N° 29785, se consultan las medidas legislativas o administrativas, así como planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional, que afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo;

Que, el inciso 15.2 del artículo 15° del Convenio N° 169 de la OIT señala que "En caso de que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los



SUNARP

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 4 de 8

N° PARTIDA: 13073044

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00755302

FECHA = 13/08/2013

HORA = 10.02.26

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = JC ASTILLEROS N° 1

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-03814-11

TITULAR = J.C. ARTILLEROS, S.A.

DEPARTAMENTO = ANCASH

PROVINCIA = SANTA

DISTRITO = NUEVO CHIMBOTE

EXTENSION = 600.0000 HECTAREAS

pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades" (énfasis agregado);

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que debe efectuarse consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos;

Que, siendo la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, conforme el inciso 6° del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INGENMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, corresponde determinar si la concesión minera afecta algún derecho colectivo de pueblos indígenas y por tanto, si debe ser o no consultada, a fin de tomar decisión al respecto para el otorgamiento del título de concesión minera;

Que, en el marco de las disposiciones señaladas, el otorgamiento de la concesión minera no afecta los derechos colectivos de los pueblos indígenas ni los de la población en general, porque:

No concede territorios (predios, terrenos, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien), pues de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, correspondiendo al Estado garantizar el derecho de propiedad sobre la tierra, conforme lo establecen los artículos 70° y 88° de la Constitución Política del Perú;

La concesión minera únicamente reconoce "derechos" exclusivos a un particular sobre el yacimiento mineral, el cual es de todos los peruanos mientras no sea extraído, conforme así lo establece el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, al señalar que los recursos naturales pertenecen a la Nación, esto es a todos los peruanos; lo que concuerda con el artículo 4° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que señala que los recursos naturales mantenidos en su fuente son patrimonio de todos los peruanos, tratamiento que también resulta concordante con el artículo 954° del Código Civil, el cual dispone que la propiedad del predio comprende al subsuelo y al sobresuelo, pero no los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales;

La concesión minera no autoriza la utilización del predio o terreno para la realización de actividades mineras, conforme expresamente lo regula el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que establece que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre;

La concesión minera no autoriza la búsqueda ni la extracción de los minerales en predios o terrenos, ya que el inicio de dichas actividades deben ser autorizadas mediante otras medidas

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 5 de 8

N° PARTIDA: 13073044

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00755302

FECHA = 13/08/2013 HORA = 10.02.26

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = JC ASTILLEROS N° 1

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-03814-11

TITULAR = J.C. ARTILLEROS, S.A.

DEPARTAMENTO = ANCASH

PROVINCIA = SANTA

DISTRITO = NUEVO CHIMBOTE

EXTENSION = 600.0000 HECTAREAS

administrativas sustentadas en estudios de impacto ambiental y permisos que se gestionan con posterioridad al otorgamiento de la concesión; conforme así lo señala entre otras, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, y el inciso 12.2 del artículo 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446;

La concesión minera no contiene información sobre proyectos mineros, ni aprueba proyectos de exploración ni de explotación, ya que dichos proyectos son elaborados con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera y son autorizados por el Ministerio de Energía y Minas y por los Gobiernos Regionales para el caso de pequeña minería y minería artesanal, en base a los estudios ambientales que aprueba, los cuales contienen información sobre los impactos ambientales (físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales) como sobre el plan de manejo ambiental (medidas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales), los cuales determinan la viabilidad ambiental del proyecto, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 020- 2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, y el Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sobre el medio ambiente;

La concesión minera conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, únicamente contiene datos de la cuadrícula en el Catastro Minero Nacional (coordenadas UTM, extensión, distrito, provincia y departamento) y datos de identificación del titular minero, sea persona natural (nombre, documento de identidad, estado civil y domicilio) o persona jurídica (denominación, datos de inscripción en los registros públicos así como los de su representante legal y domicilio), así como la mención a la serie de obligaciones legales que el titular minero debe cumplir, como: gestionar permisos y autorizaciones sectoriales y privadas previos a la realización de actividades mineras; respetar zonas arqueológicas, red vial nacional, áreas destinadas para la defensa nacional, entre otros; sujetarse a la normatividad sobre las tierras, el cuidado ambiental, etc. y las advertencias sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso transgreda dichas normas;

Que, en tal sentido la medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no origina ningún tipo de afectación directa a sus derechos colectivos, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce ninguna variación en la situación jurídica de dichos derechos colectivos, **por lo que no procede realizar consulta previa respecto de tal medida**, en razón al tratamiento constitucional que tienen los recursos minerales en el Perú y por los alcances y efectos explicitados que tiene la medida de otorgamiento de concesión minera en el marco de la legislación peruana, lo que también ha sido expresado en el fundamento 41 de la Sentencia N° 05427-2009-PC/TC del Tribunal Constitucional al señalar; "... Ello resulta aún más claro desde que el propio Convenio ha especificado como un ámbito especial donde debe llevarse a cabo la consulta aquel donde los pueblos indígenas puedan verse afectados como consecuencia de proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en sus tierras (...)", los cuales son elaborados después de otorgada la concesión minera;

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que el territorio del Estado comprende

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 6 de 8

N° PARTIDA: 13073044

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00755302

FECHA = 13/08/2013 HORA = 10.02.26

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = JC ASTILLEROS N° 1

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-03814-11

TITULAR = J.C. ARTILLEROS, S.A.

DEPARTAMENTO = ANCASH

PROVINCIA = SANTA

DISTRITO = NUEVO CHIMBOTE

EXTENSION = 600.0000 HECTAREAS

el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre, precisando que el dominio marítimo abarca el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. Agrega el citado dispositivo constitucional, que en su dominio marítimo el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado;

Que, en el artículo 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, se precisa que la normatividad minera comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo; exceptuándose de su ámbito de aplicación el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas minero-medicinales;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, las concesiones se otorgan en extensiones de 100 a 1.000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde pueden otorgarse en cuadrículas de 100 a 10.000 hectáreas;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la ley establece; Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, y;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el título de la concesión minera no metálica JC ASTILLEROS N° 1, con código No.01-03814-11, a favor de J.C. ASTILLEROS S.A., ubicada en la Carta Nacional CHIMBOTE (19-F), comprendiendo 600.0000 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 17, son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 986 000.00	766 000.00
2	8 983 000.00	766 000.00
3	8 983 000.00	765 000.00
4	8 984 000.00	765 000.00
5	8 984 000.00	764 000.00
6	8 985 000.00	764 000.00
7	8 985 000.00	763 000.00
8	8 986 000.00	763 000.00

ARTICULO SECUNDO.- La concesión minera es una medida administrativa que en todos los casos no origina ningún tipo de afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 7 de 8

N° PARTIDA: 13073044

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00755302

FECHA = 13/08/2013 HORA = 10.02.26

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = JC ASTILLEROS N° 1

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-03814-11

TITULAR = J.C. ARTILLEROS, S.A.

DEPARTAMENTO = ANCASH

PROVINCIA = SANTA

DISTRITO = NUEVO CHIMBOTE

EXTENSION = 600.0000 HECTAREAS

originarios, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce variación alguna en la situación jurídica de sus derechos colectivos.

La concesión minera que se otorga no autoriza, ni habilita en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución,

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- a) Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa conforme a la reglamentación sobre la materia.

d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

ARTICULO TERCERO.- La titular de la concesión minera otorgada está obligada a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, leoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2008-EM.

ARTICULO CUARTO.- El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG.

ARTICULO QUINTO.- El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por Ley No. 28611, Ley General del Ambiente, por Ley No. 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 8 de 8

N° PARTIDA: 13073044

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00755302

FECHA = 13/08/2013 HORA = 10.02.26

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = JC ARTILLEROS N° 1

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-03814-11

TITULAR = J.C. ARTILLEROS, S.A.

DEPARTAMENTO = ANCASH

PROVINCIA = SANTA

DISTRITO = NUEVO CHIMBOTE

EXTENSION = 600.0000 HECTAREAS

ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo No.016-93-EM y al Decreto Supremo No.020-2008-EM.

ARTICULO SEXTO.- La realización de actividades mineras en las **playas** del litoral peruano se encuentran restringidas en virtud del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, y de la Ley N° 26856, cuyo Reglamento se aprobó por Decreto Supremo N° 050- 2006-EF, a los cuales deberá sujetarse el concesionario minero.

ARTICULO SETIMO.- El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarreen y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

ARTICULO OCTAVO.- La titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeta a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92- EM, y sus Reglamentos.

ARTICULO NOVENO - Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. ING. SUSANA G. VILCA ACHATA. Presidenta del Consejo Directivo INGEMMET

La Resolución transcrita se encuentra CONSENTIDA al 07 de agosto del 2013, según Certificado N° 3611-2013-INGEMMET-UADA expedida por la Directora de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, con fecha 08 de agosto del 2013.

ASI Y MAS CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCION Y SU CONSENTIMIENTO.

EL TITULO CONSTA DE 14 FOJAS, QUE SE ARCHIVAN EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE, PRESENTADAS A LAS 10.02.26 HORAS BAJO EL NUMERO 00755302 EL 13/08/2013. DERECHOS PAGADOS S/. 492.00 RECIBO N° 2013-01-00002829.

EN LIMA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013.



[Firma]
VILMA SALAZAR MONTOYA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima